



RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria y adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario. (2018060053)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria y adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario, y teniendo en cuenta que en su apartado sexto se indica que este acuerdo empezará a surtir efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se

RESUELVE :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria y adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario.

Mérida, 5 de enero de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en los apartados 1 y 2 del artículo 70, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público. La Oferta de Empleo Público, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente.

Por su parte en su disposición transitoria cuarta de dicho Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se refiere a la Consolidación de empleo temporal y señala que:

- “1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.
2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto”.

La Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017 publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 28 de enero de 2017, en su artículo 32 señala que: “A lo largo del ejercicio 2017 no se procederá en el sector público autonómico, salvo las excepciones que se determinen en la legislación básica estatal, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de los procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores. Esta limitación afecta a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



Respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a aquellos sectores o áreas de actuación administrativa competencia de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se excluyan, con carácter básico, por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017”.

Con fecha de 29 de marzo de 2017 se suscribió Acuerdo en el seno de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas. El segundo apartado del Acuerdo se refiere a las Medidas en materia de reducción de empleo temporal y señala que: “En esta materia el Gobierno de España y las Organizaciones sindicales firmantes están de acuerdo en analizar el porcentaje de interinidad en los servicios públicos esenciales y buscar fórmulas que refuercen la estabilidad de las plantillas de personal en dichos ámbitos, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas y dentro de los límites y reglas de gasto establecidos.

Para ello, adicionalmente al apartado anterior y sin que compute a efectos de tasa de reposición el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado incluirá, para el año 2017, una autorización para que en las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes; en las categorías del personal al que se refiere la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; en la Administración de Justicia; en las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales; y en los ámbitos de policía local, gestión tributaria y recaudación, e inspección y sanción de servicios y actividades, puedan convocar en cada uno de dichos sectores y ámbitos las plazas que, desde hace al menos tres años, vengán estando ocupadas por personal con una vinculación temporal, de forma que se pueda reducir, a lo largo de los próximos tres años, y en un máximo de un 90 %, las plazas ocupadas de forma temporal y la cifra de personal con una vinculación temporal existente a la fecha de firma de este acuerdo.

Todo ello con la finalidad de reducir la temporalidad en cada uno de los sectores, para reforzar la estabilidad de las plantillas, sin que al finalizar el período se pueda producir de nuevo un incremento de las tasas de temporalidad, que deben mantenerse por debajo del 8 % y siempre dentro de los límites y reglas de gasto establecidos.

Sin perjuicio de la competencia de cada Administración, en el ejercicio de su facultad de autoorganización, para organizar el desarrollo de estos procesos en los ámbitos administrativos que le afecten, podrán articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos, previa negociación en los ámbitos sectoriales respectivos.

La articulación de estos procesos selectivos, que en todo caso garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá



ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales), en cuyo marco podrá ser objeto de valoración entre otros méritos, en su caso, el tiempo de servicios prestados a la Administración, únicamente en la fase de concurso. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse a las personas que superen estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal interino o eventual estatutario en la misma situación en los términos del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Asimismo, no computará a efectos de la tasa de reposición la convocatoria de plazas que en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, a la fecha de firma de este acuerdo, y desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma interina o temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria del Estatuto Básico del Empleado Público”.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 señala en su artículo 19. Apartado Uno.6: “Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.



De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria”.

Teniendo en cuenta estas previsiones con fecha de 5 de septiembre de 2017 se aprobó por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la oferta de empleo público de Extremadura para el año 2017, publicándose la misma en el Diario Oficial de Extremadura de fecha de 15 de septiembre de 2017.

Dicha oferta incluía las plazas de personal docente no universitario correspondientes al ejercicio presupuestario y en su Acuerdo Sexto se refería a la estabilización del empleo temporal señalando que: “Dentro del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en los ejercicios 2017 a 2019, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, y deberán velar por la consecución del objetivo último del citado plan derivado del Acuerdo suscrito el 29 de marzo de 2017 con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, cual es: que la tasa de cobertura temporal en cada uno de los ámbitos afectados debe situarse por debajo del 8 por ciento.

La articulación de los correspondientes procesos selectivos, en todo caso, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se desarrollarán previa negociación colectiva”.

Con fecha de 22 de noviembre de 2017 se celebró sesión de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la que se negociaron los criterios generales de las ofertas de empleo público 2017-2019 que han de articular los procesos de estabilización previstos en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Con fecha de 28 de noviembre de 2017 se celebró sesión de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario en la que se negociaron las tasas adicionales para la estabilización de empleo temporal y se cuantificaron las plazas resultantes de dicha negociación.



De conformidad con las previsiones legales y acuerdos suscritos se aprueba la presente oferta extraordinaria y adicional de empleo público para la estabilización del empleo temporal de personal docente no universitario, con el objeto de permitir la convocatoria y desarrollo coordinado de los procesos con el resto de las Administraciones Educativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contiene las normas que, junto con las recogidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, constituyen las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley dispone que, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, se ha de llevar a cabo la publicación por las Administraciones Educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Así pues, la Oferta de Empleo Público constituye el instrumento de que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el artículo 92 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, se reserva en esta oferta extraordinaria de empleo público un cupo del 10 por ciento de las plazas para su cobertura por personas con discapacidad que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Dicho porcentaje supone un incremento de tres puntos respecto al mínimo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sin perjuicio de cumplir lo preceptuado en el artículo 51.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura que exige que la aprobación de las ofertas vayan acompañadas de un informe de impacto de género; la aprobación de la misma –y de las sucesivas fruto del plan de estabilización–, sin duda ha de tener un impacto positivo, pues las estadísticas acreditan que el porcentaje de mujeres que superan los procesos selectivos con carácter general (aunque de manera aún más reseñable en los sectores docente y sanitario) es superior, siendo además estas el porcentaje mayoritario en el conjunto de los sectores.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación y Empleo, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública teniendo en cuenta las circunstancias especiales derivadas de las limitaciones del actual marco presupuestario, y previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extrema-



dura y en la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2017,

ACUERDA :

Primero. Aprobación de la Oferta Extraordinaria y Adicional de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de personal docente no universitario.

Se aprueba la Oferta Extraordinaria y Adicional de Empleo Público para consolidación de empleo temporal de personal docente no universitario en los términos que se establecen en el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en el artículo 70 y disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 32 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 y 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Esta Oferta se conforma con las plazas de personal docente no universitario que figuran en las correspondientes plantillas de personal docente no universitario que se hallan convenientemente dotadas presupuestariamente, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

Segundo. Cuantificación de la Oferta de Empleo Público. Turno libre y discapacidad.

La presente Oferta de Empleo Público incluye, dentro de las limitaciones derivadas de la tasa de reposición de efectivos establecida en el apartado Dos. Punto 6 del artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y en uso de la facultad otorgada a tal efecto por el apartado Tres de dicho precepto, así como de conformidad con lo dispuesto en disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la las plazas de personal docente no universitario que se detallan en anexo I a este Acuerdo.

Tercero. Promoción Interna.

Las convocatorias de promoción interna se realizarán junto con las de turno libre y discapacidad, para lo que se ofrecen las plazas que se detallan en el anexo II a este Acuerdo.

Cuarto. Previsiones temporales sobre provisión de las plazas ofertadas.

1. Las convocatorias de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal docente no universitario, derivadas de la presente Oferta extraordinaria y adicional para la estabilización del empleo temporal indicarán el calendario previsible de realización de las pruebas



en que consista el correspondiente proceso selectivo, dentro del plazo máximo de resolución, salvo que la normativa específica aplicable determine otro sistema de publicación y difusión del calendario de las distintas fases del proceso selectivo

2. Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Quinto. Reserva para personas con discapacidad.

Del total de plazas ofertadas en el Turno Libre se reservará un cupo del 10 por ciento del conjunto de las mismas para ser cubiertas por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

La distribución de dicha reserva por especialidades se efectuará en la respectiva convocatoria de pruebas selectivas.

Sexto. Efectos.

Este acuerdo empezará a surtir efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**ANEXO I**

TURNO LIBRE Y DISCAPACIDAD

- Profesores de Enseñanza Secundaria 628 plazas.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional 188 plazas.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 13 plazas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas 8 plazas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño 2 plazas.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 1 plaza.
- 20 plazas pendientes de incluir en cuerpo y turno.



ANEXO II

TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

— Profesores de Enseñanza Secundaria: 67 plazas.

• • •

